Núm. 4.º Martes 13 de Enero de 1835. 5 cuartos.




BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

SANCION REAL.

DOÑA ISABEL II, POR LA GRACIA de Dios, REINA de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Menorca, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduquesa de Austria; Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan; Condesa de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c.; y en su Real nombre DOÑA MARÍA CRISTINA DE BORBON, como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi excelsa Hija, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que habiendo juzgado conveniente presentar á las Córtes generales, con arreglo á lo prevenido en el Estatuto Real, un proyecto de ley relativo *á la continuacion de los presupuestos antiguos, en tanto que se aprueban los presentados para el año próximo de 1835*; y habiendo sido aprobado dicho proyecto de ley por ambos Estamentos, como á continuacion se espresa, he tenido á bien, despues de oir el dictamen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, darle la sancion Real.

Las Cortes generales del Reino, habiendo examinado con detenimiento la medida provisional que se sometió á su examen y deliberacion para evitar los perjuicios que podrian seguirse al Estado del atraso que ha esperimentado el arreglo de los presupuestos para el próximo año de 1835, presentan respetuosamente á V. M. el siguiente proyecto de ley, para que V. M. se digne, si lo tiene á bien, darle la sancion Real.

Artículo único. En tanto que se discuten sin interrupcion y se aprueban los presupuestos de gastos é ingresos presentados por el Gobierno para el año de 1835, continuarán rigiendo los antiguos en los mismos términos que han regido hasta aquí.

Sanciono y egecútese. = Yo la Reina Gobernadora. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 30 de diciembre de 1834. = Como Secretario de Estado y del despacho de Hacienda de España é Indias, el Conde de Toreno.

Por tanto, mando y ordeno que se guarde, cumpla y egecute la presente ley como ley del Reino, promulgándose con la acostumbrada solemnidad, para que ninguno pueda alegar ignorancia, y antes bien sea de todos acatada y obedecida.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 30 de diciembre de 1834. = Al Conde de Toreno.

REALES DECRETOS.

Habiendo tomado en consideracion la peticion que me dirijió el Estamento de Procuradores del Reino, relativa á los honores, grados, empleos y distinciones concedidas por mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823: oido el Consejo de Gobierno y el de Ministros, en nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que obtuvieron títulos, despachos ó nombramientos Reales en las carreras civil y militar, desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823, quedan habilitados desde la publicacion del presente decreto para el goce de los honores, grados y distinciones inherentes á su respectivo título ó nombramiento, y con la antigüedad del mismo.

Artículo 2.º Desde 1.º de Enero de 1835 percibirán por el presupuesto de su ramo respectivo la parte de sueldo que por razon de su

empleo les corresponda como cesantes, conforme á las reglas de clasificacion establecidas ó que se establecieren.

Art. 3.º Las viudas y huérfanos de los que hubieren adquirido derecho al Montepio en la referida época, le tendrán al goce correspondiente á la clase á que llegaron sus maridos ó padres.

Art. 4.º No tendrá lugar el artículo 2.º respecto de aquellos que hubieren capitalizado sus sueldos; quedando sujetos los que conservaren el papel á lo que se resuelva para el de igual clase en el arreglo de la deuda interior del Estado.

Art. 5.º Los que desde 1.º de Octubre de 1823 solicitaron y obtuvieron declaracion de cesantes con sueldo, tendrán opcion al aumento que les corresponda, conforme al artículo 2.º

Art. 6.º Los empleados que lo fueron durante la espresada época en ramos y dependencias estinguidas en 1823, y que no se han restablecido posteriormente, tendrán derecho á los honores y haber como cesantes que correspondan á la primera carrera, segun el grado ó empleo que obtenían al separarse de ella.

Art. 7.º Los eclesiásticos agraciados por mi augusto Esposo con prebendas ó beneficios eclesiásticos, durante el tiempo que espresa el artículo 1.º, serán reintegrados en ellos, si se hallaren vacantes en la actualidad; y si no lo estuviesen, me reservo colocarlos en otros de igual clase.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 30 de diciembre de 1834 = A D. Francisco Martinez de la Rosa, presidente del Consejo de Ministros.

Por mi Real decreto de 22 de diciembre del año pasado de 1833 me digné nombrar una Junta compuesta de un oficial de cada Secretaría del Despacho, á fin de que clasificase los destinos civiles que podrian reservarse para conferirlos á los militares. La Junta había ya concluido sus trabajos con el interés que merece una clase tan benemérita, y con el pulso que exige el buen servicio del Estado, cuando se elevó á mis Reales manos una peticion del Estamento de Procuradores del Reino, suplicándome "Que tuviese á bien tomar una medida general, que destinando á los militares una parte mas ó menos fija de los empleos civiles, asegurase á los valientes defensores del Trono y de la Patria, por término de su carrera y dias, un estar cómodo y decoroso, favorable á la sociedad y á las cargas que pesan sobre el Estado." Esta solicitud, tan propia del cuerpo que le habia dirigido al Trono, era por otra parte muy conforme á mis anteriores deseos y soberanas intenciones; y en su consecuencia, y despues de haber reunido de nuevo la espresada Junta, he tenido á bien decretar, en nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel II, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, las disposiciones siguientes:

1.ª Se designa para los militares que hayan servido activamente, bien sea en el Egército ó Armada ya en las Milicias ó en cualquier otro cuerpo de tropas, que se hayan inutilizado en el servicio, las vacantes de los destinos civiles que se contienen en las adjuntas relaciones clasificadas por ministerios, que forman parte de este decreto.

2.ª Para proceder con el debido orden en la provision de los destinos que se designan á los militares, los ministerios en que hayan de proveerse, no admitirán ninguna solicitud que no venga informada por los ministerios respectivos de Guerra y de Marina.

3.ª Para evitar toda duda, se declara: que es circunstancia precisa para obtener estos destinos, en los gefes y oficiales 25 años de servicios efectivos por lo menos, prefiriendo á los que lleven mas; ó estar inutilizados para el servicio militar. Á falta de estos podrán obtener los espresados empleos los oficiales retirados con 25 años de servicio, los sargentos con seis años por lo menos de servicio activo de tales sargentos, y los cabos y soldados cumplidos sin nota en sus filiaciones; dándose la preferencia á los que, despues de cumplidos, hayan continuado sirviendo en la actual guerra.

4.ª Se declara asimismo: que los empleos de doce mil reales arriba deben proveerse en gefes desde la clase de comandante á la de coronel inclusive; los de seis á doce mil en los capitanes y ayudantes; y los de tres á seis en los tenientes y subtenientes, todos efectivos. En las clases de tropa se guardará una proporcion equivalente, prefiriéndose siempre los sargentos á los cabos, y estos á los soldados.

5.ª La disposicion del artículo anterior no impide el que un gefe solicite y obtenga un empleo de los designados para la clase de capitan, ni este uno de los de teniente ó alferez, ni el subalterno uno de tropa; así como el que no habiendo aspirante que reuna las cualidades convenientes en las clases designadas, se provea el empleo en otro individuo de la clase inferior.

6.ª Desde luego que un militar ocupe un destino civil, será dado de baja en la Milicia, cualquiera que sea la situacion en que se halle en ella: sin embargo, podrá solicitar el uso de uniforme de retirado, siempre que no lo impida la naturaleza de la nueva carrera en que entre.

7.ª Los militares que sirven actualmente en las carreras civiles, no podrán solicitar, á título de tales militares, los beneficios de este decreto; pues mi Real ánimo es que se confieran dichos destinos á los que se encuentran sin colocacion, gravando el Erario, ó á los militares inutilizados que no pueden continuar en el servicio activo. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 29 de Diciembre de 1834. = Á D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

INTENDENCIA DE GALICIA.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice en 27 de Diciembre último lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente: = Enterada la Reina Gobernadora de una esposicion hecha por el Intendente de la Provincia de Málaga, relativa á que se declare si las disposiciones contenidas en la Real orden circulada por este Ministerio con fecha 10 de Agosto último, que tratan del modo de adjudicar y vender las fincas embargadas para el cobro de los alcances á favor de la Real Hacienda, se limitan á los contraidos por los empleados en los diferentes ramos de la Administracion de la misma, ó si deben ser estensivas á las fincas que igualmente se embarguen para cubrir las quiebras de los Concejales en el manejo de contribuciones, respecto á que unos y otros se consideran segundos contribuyentes; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el dictámen de esa Direccion general y de los Asesores de la Superintendencia general de Real Hacienda, que las reglas prescritas en la espresada Real orden de 10 de Agosto de este año tengan efectiva aplicacion no solo en los casos de embargo de fincas para el cobro de los alcances de empleados, sino tambien en todos los demas respectivos á los de los deudores segundos contribuyentes, considerándose en esta clase á los arrendadores de los diferentes ramos de Hacienda, segun lo determinado en la Real instruccion de 16 de Abril de 1816, y á los deudores por anticipaciones en metálico, frutos ó efectos que hubiesen recibido del Gobierno, y tomándose las precauciones oportunas para evitar todo abuso en la ejecucion de las referidas disposiciones. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento. = Y la inserto á V. S. para su gobierno y puntual observancia.

Y he acordado se publique por medio de los Boletines oficiales de esta Provincia para los efectos correspondientes. Coruña y Enero 6 de 1835. = *Juan Florin.*

ADMINISTRACION DE RENTAS ESTANCADAS DE ORENSE.

En el Boletin oficial de Orense de 30 de Diciembre último núm. 62, se avisó á todas las Justicias que manifestasen el número de *espendedores* de Sal que consideren necesarios en el distrito de su respectiva jurisdiccion, y que remitiesen una tarifa del precio á que debería venderse la Sal desde 1.º de Enero corriente, desde media arroba abajo esclusive hasta ocho maravedís de vellon, tomando en consideracion el 6 *por* 100 *de venta* que se les abona á *aquellos* y el corto gasto de la conduccion desde esta ciudad á casa del mismo *espendedor*. A pesar del tiempo que medió, es hoy el dia en que no cumplieron con este deber los mas de los Ayuntamientos y Jueces gubernativos del Partido, con perjuicio de los Reales intereses y de los habitantes. En tal estado se les advierte por última vez, que si para el dia 24 del corriente no tienen cumplido con cuanto se les indicó en el citado Boletin oficial número 62, se les apremiará formalmente por la Subdelegacion de Rentas de esta ciudad con presencia de una *lista de omisos* que formaré. La tarifa deberá estenderse en medio pliego de papel del sello de oficio.

Estando á mi cargo el residenciar á todos los Verederos y Estanquilleros de tabacos sobre el mejor desempeño de la comision que tienen de *promover el aumento de consumos* dando parte de cualquiera *fraude* que adviertan, es del deber de todas las Justicias el hacerme presente las faltas que noten de todas clases en dichos Verederos y Estanquilleros, á fin de proveer de pronto remedio; pero tambien es otro deber de las Justicias el guardar á los Estanquilleros las esenciones que estan señaladas en sus respectivos títulos, sobre lo cual no dejaré pasar el mas pequeño abuso.

Estan tomadas las medidas mas oportunas para que desde hoy en adelante no haya la mas mínima falta de papel sellado de todas clases en todo este Partido, y por consiguiente deberá cesar el abuso de poner en algunos documentos "á falta de competente", quedando responsables las Justicias de los pueblos sobre el manejo que hacen los respectivos depositarios, tanto del caudal como del papel; cuidando de que cada dos meses se presenten á pagar el importe de lo vendido y sacar el que necesite. Orense 10 de Enero de 1835. = *Roberto de Obaya.*

Juzgado de Feardos.

Hallándome instruyendo espediente por

disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, sobre varios reparos de caminos y fuentes en la comprension de este compuesto; espero que V. se sirva anunciarlo en el Boletin oficial para que cualquier sugeto que reuna los conocimientos necesarios en la facultad de buscar agua y conducirla con buena direccion al pueblo de Gomesende, donde debe construirse una fuente, no solo para el bien de este pueblo, sino tambien para el general; se presente en mi casa de habitacion á hacer postura á dicha obra, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en los dias 1.°, 2.°, 3.° y 4.° del próximo mes de Febrero. Feardos y Enero 10 de 1835.=*Carlos de Nóboa y Silva.*

NOTICIAS.

Zaragoza 21 de Diciembre. Una columna de mas de doscientos prisioneros facciosos salieron de esta ciudad, bien custodiados, para Valencia para ser allí embarcados á los puntos que se les señalen.

Alicante 22 de Diciembre. El abogado *Don Antonio Sepulcré*, uno de los principales de la faccion del cura *Molins*, ha sido preso en el Mondón del Rebalso por una partida de Urbanos del pueblo de Benferri, mandada por el teniente de los mismos Don Diego Rocamora. Algunos dias hace andaba fugitivo *Sepulcré*, pero no ha sido posible escaparse de la vigilancia de la Policía y de los infatigables Urbanos. *Cada dia acredita mas y mas la esperiencia la gran utilidad de la Milicia Urbana, y las muchas garantías que ofrece y da á la causa de la legitimidad.* (*B. O. de la C.*)

Useras 27 de Diciembre. El 24 se fusiló el cabecilla *Colera*: el 26 se presentaron 4 al indulto; y hoy 27, se han presentado 10; de modo que de 20 facciosos que tenia este pueblo en la gavilla de Colera, solo quedan 6; y es de presumir que luego se presentarán.

Tortosa 31 de Diciembre. El cabecilla Valles y 16 de los suyos sufrieron antes de ayer la pena de muerte que reclamaban sus delitos; los demas cogidos con él han sido enviados á sus pueblos para la egecucion á fin de que sirvan en ellos de escarmiento á los ilusos. Desde que se cogió este cabecilla y su gente, no ha vuelto á aparecer faccion ninguna en este Corregimiento; y tanto en él como en la ciudad se goza de la mayor tranquilidad.

No ha sido menos importante la captura del cabecilla Rafael (alias el Porgado) gefe de la pequeña faccion de la orilla izquierda del Ebro, aprehendido últimamente con 7 de los suyos, de los cuales tres han sido ya fusilados. Esta faccion insignificante como era por su número, tenia aterrado el pais por sus atrocidades.

Huesca 1.° de Enero. Este Gobernador civil recibió á noche el parte siguiente:=Corregimiento de Barbastro.=Son las 12 de la noche y acabo de recibir la satisfactoria noticia de que á virtud de mis avisos y disposiciones, los Urbanos de Naval han aprehendido esta tarde en los términos de Olson 18 facciosos de los 22 procedentes de la tierra baja que osaron pisar este territorio, de que hice sabedor á V. S. por conducto del Sr. Gobernador militar por no tener lugar para mas: He dispuesto sean mañana conducidos á esta ciudad para proceder luego contra ellos con arreglo á las Reales órdenes vigentes, y no estrañaré que los 4 restantes fugados á beneficio de lo áspero del terreno, entre los que se encuentra un fraile, sean tambien aprehendidos segun las buenas esperanzas que me dan. Todo lo que me apresuro á noticiar á V. S. para su conocimiento y satisfaccion, sin perjuicio de hacerlo con la oportunidad de todos los pormenores.=Dios &c. Barbastro 30 de diciembre de 1834.=Anselmo Baquedano.

Vitoria 2 de Enero. La faccion navarra ha permanecido en los pueblos de esta provincia situados en las faldas de esta sierra de san Adrian hasta ayer mañana que tomó movimiento en distintas direcciones.

Eraso pasó á Vizcaya con unos 20 caballos, en busca de algunos batallones, y ayer noche durmió con tres de estos en Villareal de Alava, y salió esta mañana para Navarra.

Nuestro Comandante general permanece en Vizcaya con la columna que sacó de esta. De las que operan en Navarra nada sabemos de positivo, teniéndonos en espectacion y sin saber á qué atribuir la suspension de hostilidades que se esperimenta desde el 15 del mes último y en los dias críticos en que se nos anunciaba una persecucion mas activa, para coger los frutos de las ventajas importantes conseguidas en las brillantes acciones de los dias 12 y 15.

Madrid 3 de Enero.

El Doctor Don Domingo Fontan acaba de presentar personalmente á S. M. la Reina Gobernadora *la Carta geométrica de Galicia*, recibiendo de su boca las pruebas mas gratas de la aprobacion con que ha visto el resultado de sus útiles trabajos. Este es sin duda uno de los estímulos mas honrosos para los que se dedican á la profesion de las ciencias.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Los del general en gefe del egército del Norte desde Pamplona alcanzan al 27 del mes próximo pasado, y de ellos consta haberse incorporado en las fuerzas de Navarra y haber entrado en Pamplona, procedente de Aragon, el tercer batallon del regimiento de la Princesa 4.° de línea.

Que desde dicho punto se han enviado á la division del general Lorenzo, encargado de continuar las operaciones, los ausilios que había reclamado de víveres y dinero, estando los pagos de aquel ejército al corriente.

Que segun las noticias que corrian en Lerin y sus inmediaciones, las facciones habian dejado las posiciones que ocupaban hácia Nazar, Asarta y Sta. Cruz de Campezu, internándose en la provincia de Álava; y que la brigada del mando del coronel Gurrea habria llegado á Tudela para conducir un convoy á la espresada plaza: estas noticias se ratifican por los partes del Comandante general de las Provincias Vascongadas y Capitan general de Aragon, por los cuales consta que la faccion navarro-alavesa con Zumalacarregui y el Pretendiente, habiendo cruzado la llanada de Salvatierra, se hallaba el dia 30 en los pueblos mas elevados de las faldas de las sierras de Aranzazu y San Adrian, y que el coronel Gurrea salió el 29 de Caparroso para Tafalla escoltando el convoy citado. (*Eco.*)

Imprenta de Pazos.